



MINISTERIO DEL INTERIOR

**RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021
15 DE DICIEMBRE DE 2021**

*“Por el cual se concede el Registro al Esquema Asociativo Territorial **“Región Administrativa y de Planeación RAP-E Región Central”** en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales”*

La Directora de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto No. 1033 de 2021, expedido por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, define el procedimiento y los requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción en el sistema de Registro, señalando los siguientes: *“... i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.*

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar...”:

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249, los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, y aquellos constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Título 5 denominado “Esquemas Asociativos Territoriales” a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT”,* reglamentando los aspectos relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales.

Que el Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1033 de 2021, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que el Decreto 1033 de 2021, estableció de manera específica:

“Artículo 2.2.5.1.2. Conformación de los Esquemas Asociativos Territoriales: La conformación de los EAT se adelantará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *Adopción y publicación de la ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital, según sea el caso, autorizando al gobernador o alcalde de cada entidad territorial para conformar el correspondiente EAT, expedir los estatutos y apropiar los recursos necesarios para tal fin.*

La ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital a los que se refiere el presente numeral, podrán ser acompañadas por un acta de voluntades firmada entre los alcaldes o los gobernadores de crear un esquema asociativo territorial, identificando los objetivos, potencialidades e intereses comunes que justifican el ejercicio asociativo y la determinación del EAT que mejor se adecúe a sus objetivos.

2. *Suscripción del convenio interadministrativo para la conformación oficial del EAT como persona jurídica de derecho público, que además definirá su operación.*
3. *Adopción de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del presente Título. Los estatutos se protocolizarán en la notaría pública del municipio o departamento integrante del EAT de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.*

En caso de que los municipios o departamentos pertenezcan a la misma categoría, la protocolización de los estatutos se llevará a cabo conforme lo acuerden las partes.

4. *Adopción de un Plan Estratégico de Mediano Plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción del EA T, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2. del presente Título.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

Parágrafo 1. En virtud del criterio de especialidad, los EAT que cuentan con un régimen jurídico específico para su conformación, continuarán rigiéndose por tal normatividad, con excepción del registro, para lo cual deberán cumplir con lo ordenado por el último inciso del artículo 249 de la Ley 1955 del 2019. En lo no reglamentado por las normas especiales que les aplican, los EAT se registrarán por las disposiciones del presente decreto.

Parágrafo 2. Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y especiales establecidos para cada Esquema Asociativo Territorial por la normativa vigente, incluyendo los dispuestos en la Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

[...]

Artículo 2.2.5.2.2. Documentación para el registro y verificación de los EAT. *Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto, el representante legal del EA T deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT, que en virtud de lo dispuesto en el presente Título, será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior.*

Los EA T renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

Los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro la siguiente documentación e información:

1. *Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.1.1. del presente Título para el proceso de conformación del EA 1.*
2. *Identificación del representante legal.*
3. *Nombre o identificación del EAT.*
4. *Domicilio.*
5. *Objeto.*
6. *Entidades territoriales que conforman el EA 1.*
7. *El Registro Único Tributario del EA 1.*

Parágrafo 1. *En la radicación de la solicitud de registro por parte del representante legal del EAT, se deberá aportar la documentación señalada en el presente artículo. En caso de que no se anexe la documentación completa o que la misma no cumpla con los requisitos esenciales para estimarse como completa, en aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el Ministerio del Interior requerirá al representante legal del EAT, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que aporte la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de registro cuando no satisfaga el requerimiento señalado anteriormente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al previsto inicialmente.*

Parágrafo 2. *Una vez habilitado el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, todos los EA T, incluidos los conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, tendrán un plazo de doce (12) meses para registrarse y para aportar la documentación definida en el presente artículo.*

Parágrafo 3. *En el caso de las Áreas Metropolitanas, se deberá aportar copia legible de la protocolización en notaría del proyecto de conformación, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los resultados de la consulta popular, así como el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

Parágrafo 4. En el caso de las Regiones Administrativas y de Planificación deberá aportarse copia legible de la protocolización en notaría del proyecto de conformación y copia del concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011,

Parágrafo 5. La Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior emitirá el acto administrativo correspondiente para el registro del EAT, una vez verifique que se han aportado los documentos e información establecidos por el presente artículo e ingrese tal información en el REA T. En todo caso, para la emisión del acto administrativo, será necesario contar con el visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional o la que haga sus veces en lo relacionado con el Plan Estratégico de Mediano Plazo, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Decreto.

Parágrafo 6. El certificado de registro del EAT se publicará en el portal web del REAT para su consulta pública.

Parágrafo 7. Contra el acto que rechace el registro procederán los recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011."

Que el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, delegó en la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior la función de verificar los requisitos y la revisión de los documentos presentados por los Esquemas Asociativos territoriales en el proceso de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, así como la facultad para la expedición de los actos administrativos para su registro.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, puso en funcionamiento el Registro de los Esquemas Asociativos territoriales a través de una plataforma denominada "Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales", eat.mininterior.gov.co a partir del día 16 de septiembre de 2021.

Que la REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP-E – PAP- REGION CENTRAL se conformó el 25 de Septiembre de 2014, fecha anterior a la expedición del Decreto 1033 de 2021.

Que la REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP-E – PAP- REGION CENTRAL, conformada por los Departamentos de Boyacá , Cundinamarca, Meta , Tolima, Huila y el Alcalde Mayor de Bogotá D.C , identificada con Nit. 900788066-2, radicó con fecha del 10 de diciembre de 2021, a través de su representante legal, Fernando Flores Espinosa C.C. 4190552, solicitud de registro realizada ante el Ministerio del Interior en su plataforma eat.mininterior.gov.co según lo dispuesto en el Decreto 1033 de 2021.

Que, una vez surtido por parte de la Dirección de Gobierno y gestión Territorial el trámite de verificación, revisión y análisis de la información y documentos aportados por el Esquema Asociativo Territorial, en la solicitud de registro, se pudo constatar que:

DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL – CUMPLE.

El nombre del representante legal del EAT es FERNANDO FLOREZ ESPINOSA, cédula de ciudadanía No. 4190552. El documento de identificación corresponde a los datos del sistema y los documentos aportados, tales como: copia documento de identidad, acta de elección y actade posesión. Igualmente se anexan



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

certificados de antecedentes de Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional.

Se anexa Registro Único Tributario – RUT LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP - E REGION CENTRAL”, Nit.900788066-2.

TIPO DE EAT – CUMPLE.

Tiene anexo documentos adicionales a los requeridos. Al respecto es importante referenciar que en los términos del “Artículo 2.2.5.8.4 del decreto 1033 del 2021 que consagra: “Régimen de transición: Los EAT conformados en los términos de la Ley 1454 de 2011 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 se regirán por las normas específicas aplicables al momento de su conformación. En todo caso, para registrarse en el REAT los EAT deberán cumplir con los requisitos de registro definidos en la presente reglamentación...”.

En virtud de lo anterior se verifica el cumplimiento de los requisitos adicionales para la constitución de las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP, encontrando el cargue de los siguientes documentos:

- Informe de ponencia y Concepto previo favorable para la creación de la Región Administrativa y de Planificación Especial RAP- E Centro, emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial del H. Senado de la República, de fecha 18 de junio de 2014.
- Informe de Ponencia y Concepto Previo Favorable sobre adhesión del Departamento del Huila a la Región Administrativa y de Planificación RAP-E CENTRAL, emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial del H. Senado de la República, de fecha 06 de diciembre de 2019.

ENTIDADES TERRITORIALES – CUMPLE.

Se encuentran mencionados seis (6) entidades territoriales que conforman en EAT, correspondiente a los Departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta, Tolima, Huila y el Distrito Capital de Bogotá D.C.

ACUERDOS U ORDENANZAS – CUMPLE.

1. Se encuentran anexo las ordenanzas de Cundinamarca No. 228 de 2014, de Boyacá No.005 de 2014, del Meta No.845 de 2014, del Tolima No.0016 de 2014, del Huila No.046 de 2019 y el Concejo de Bogotá, Distrito Capital, a través del Acuerdo 563 de 2014.
2. Las ordenanzas y el Acuerdo del Distrito Capital No.563 de 2014 cumplen con las autorizaciones de las Asambleas departamentales y el Concejo de Bogotá, Distrito Capital con el fin de que se ponga en funcionamiento el EAT LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP - E REGION CENTRAL”, así como con la naturaleza jurídica de derecho público y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Las ordenanzas referidas anteriormente **no se encuentran acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3. Del decreto 1033 de 2021** – que regula el contenido mínimo de la ordenanza departamental o del acuerdo municipal o distrital. Sin embargo, se validan teniendo en cuenta que la RAP-E CENTRAL fue constituida con anterioridad a la expedición del Decreto 1033 de 2021, y se regula por lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 1962 de 2019..



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – CUMPLE.

1. Se encuentra anexo documento Convenio No.1676 de 27 Diciembre de 2019 y Convenio de Adhesión No.001 del Departamento del Huila, en el que se evidencia la voluntad expresa de conformar el EAT y las Entidades Territoriales, y la adhesión respectiva.

El requisito correspondiente al convenio se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.4. del decreto 1033 de 2021 - contenido mínimo del convenio interadministrativo.

ESTATUTOS – CUMPLE

1. Se encuentra anexo documento correspondiente a los estatutos en un archivo enviado en pdf. Se encuentran Estatutos adoptados mediante Acuerdo Regional No.07 de 2019 "Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Administrativa y De Planificación – RAP- E – Región Central.

Es importante señalar que el EAT – RAP-E CENTRAL una vez registrado, deberá adicionar o complementar a los estatutos los requisitos de contenido mínimo consagrados en el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1033 de 2021 que hagan falta.

El artículo 2.2.5.8.4 establece un régimen de transición. Por lo anterior, el EAT debe complementar el contenido de los estatutos en lo referente a: Dirección de notificación del EAT, especificación de los servicios que presta el EAT, tiempo para el cual se pacta asociarse, procedimiento para reformar estatutos, Mecanismo para la resolución de conflictos que se presenten entre las entidades territoriales que conforman el EAT, Causales y procedimiento de disolución y liquidación, así como definición del destino de los derechos, bienes y obligaciones del EAT una vez este sea liquidado y en lo demás que le corresponda.

EXPERIENCIA CONTRACTUAL – CUMPLE

No tiene anexos y no es obligatorio".

Que el Departamento Nacional de Planeación - DNP mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2021, se pronunció en el siguiente sentido:

1. CONCEPTO GENERAL

A partir del párrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto Nacional 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, se faculta al DNP en cabeza de la DDDR para la expedición del visto bueno sobre el Plan Estratégico de Mediano Plazo de los Esquemas Asociativos Territoriales que se encuentren en proceso de registro.

Es por este motivo que una vez recibido el Plan Regional de Ejecución 2021-2024, de la RAP-E Central, el equipo evaluador da el visto bueno a la versión preliminar del plan según los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.5.5.1 del mencionado Decreto.

Cabe anotar, que la RAP-E CENTRAL explicó ampliamente, la trazabilidad de los instrumentos con los que ellos cuentan que apoyan el ejercicio de sus funciones como esquema asociativo. Que mediante Resolución 233 del 2017 se adoptó el Plan Estratégico Institucional por el periodo 2017 – 2020, como un instrumento transitorio cuatrienal. Según el Acuerdo Regional 007 de 2019, modificado por el Acuerdo Regional 010 de 2019, se establecieron los lineamientos del Plan Estratégico Regional adoptado desde el año 2018 hasta el 2030; y luego por el Acuerdo Regional No. 002 de 2021 se adoptó el Plan Regional de Ejecución 2021 – 2024.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

De acuerdo con lo expuesto, la RAP-E cuenta con los instrumentos necesarios y suficientes, para continuar con el diligenciamiento de la información de la versión definitiva.

Se motiva por tanto a que una vez sea expedido el certificado de registro del EAT en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su expedición, el Órgano de Administración de EAT proceda a remitir la información de la versión definitiva conforme con el Artículo 2.2.5.5.2 del referido Decreto.

Aspectos de fondo:

La Región Administrativa y de Planeación Especial, Región Central RAP-E, es un esquema asociativo territorial que promueve la convergencia y realización de los programas y proyectos regionales entre sus asociados (Bogotá, Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta y Tolima), mediante la articulación supradepartamental de la planeación del territorio para la generación de conocimiento y el desarrollo sostenible de la Región.

El Plan Regional de Ejecución (PRE) de la Región Central RAP-E es el instrumento de planificación de mediano plazo que le permite a la entidad la realización de acciones estratégicas concretas, en este caso para el periodo 2021 – 2024. En este instrumento se integran aspectos del contexto institucional de la Región Central RAPE, se desarrolla un diagnóstico interno y externo de la organización, se plantea el marco estratégico que incluye la misión y visión actualizadas, y una meta colectiva a 2024 (MEGA), y un marco programático con indicadores y metas precisas, así mismo contiene la gestión de riesgo institucional.

El marco estratégico y programático del PRE 2021 – 2024 parte de los ejes estratégicos y contenidos del Plan Estratégico Regional 2030 de la Región Central RAP-E (instrumento de largo plazo), pues se trata de que el PRE 2021 – 2024 sume en la materialización de la apuesta estratégica de la organización prevista a 2030. Los instrumentos son claros en cuanto a los ejes estratégicos y a sus hechos regionales, como se describen a continuación:

- 1. EJE ESTRATÉGICO: GOBERNANZA Y BUEN GOBIERNO: Hecho Regional: La Región Central con institucionalidad sólida, enfocada a mejorar los indicadores de desarrollo económico, social y ambiental.*
- 2. SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL: La Región Central se consolida como despensa agroalimentaria saludable del país.*
- 3. COMPETITIVIDAD Y PROYECCION INTERNACIONAL: Activar una comunidad regional basado en la innovación para dinamizar la economía regional.*
- 4. INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA: La promotora del sistema logístico regional para mejorar la competitividad y el desarrollo sostenible.*
- 5. SUSTENTABILIDAD ECOSISTÉMICA Y MANEJO DE RIESGOS: Seguridad hídrica para la sustentabilidad del territorio.*

De otro lado, señalan como gestión de fuentes de financiación de la RAP-E Central, que buscan "(...) adelantar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de recursos de financiación, que pueden provenir de aportes de las entidades territoriales, cofinanciación e incentivos del gobierno nacional, recursos de la cooperación internacional y mecanismos de participación del sector privado, como las Asociaciones Público - Privadas (APP). En los primeros tres (3) años de conformación de la RAPE Región Central, este servicio tendrá especial énfasis en fuentes de financiación de Fondos de Desarrollo, Compensación e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), y Fondos Nacionales de carácter sectorial, en los Ministerios de Ambiente,



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

Agricultura, Turismo, Infraestructura y Tics (...)". Sin embargo, no describen la posible fuente de cada uno de los programas y proyectos.

2. CONCLUSIÓN:

El equipo que efectúa la presente evaluación considera que debe darse el visto bueno al Plan Estratégico de Mediano Plazo preliminar presentado por la RAP-E Central. Para la presentación del Plan Definitivo se deben tomar en cuenta los requerimientos mínimos que enuncia el Decreto 1033, de acuerdo con los siguientes puntos:

- En cuanto al numeral 2.1, del Artículo 2.2.5.5.2. Versión definitiva del Plan Estratégico de Mediano Plazo, se solicita para entonces, evidenciar y registrar la articulación que han sostenido para la construcción del diagnóstico integral territorial, que han tenido a bien aportar y que constituye una fase relevante y muy bien lograda. Así como que las secretarías u oficinas de planeación de las entidades territoriales que conforman el EAT han sido el soporte técnico del la formulación definitiva del Plan Estratégico, de acuerdo al párrafo 2.*

- Sobre las fuentes de financiación, según el Plan Regional de Ejecución; complementar la información, de manera que evidencien, según Decreto 1033 de 2021, Artículo 2.2.5.5.2, numeral 2.3 y 2.4 que señalan: "2.3 identificar los responsables de la ejecución de los programas y proyectos, las metas y fuentes de financiación y/o aportes de las entidades territoriales que conforman el EAT.*

2.4 Definir la línea base y formulación de indicadores de impacto, seguimiento, gestión o resultado, que el EAT considere pertinente para hacer seguimiento y evaluación del Plan formulado

Equipo Evaluador:

✓ Jairo Antonio Muñoz

✓ Camila Orjuela Uricoechea

✓ Sebastián Estrada

✓ Daniel Murcia

✓ Iván Felipe Moreno

Que el Departamento Administrativo de Planeación le dio el visto bueno a la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo, presentado por el Esquema Asociativo Territorial, REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP-E – PAP- REGION CENTRAL.0 de conformidad con el Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos presentados anteriormente, REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP-E – PAP- REGION CENTRAL. Cumplió con la totalidad de los requisitos para ser considerada completa la solicitud de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021.

Que de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1033 de 2021, se procede a decidir de fondo la solicitud de registro de Esquema Asociativo Territorial.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2021

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. parágrafo 5 del Decreto 1033 de 2021, este Despacho continúa con el trámite y se concede el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, y una vez en firme el presente acto administrativo se procederá a expedir el correspondiente certificado.

En mérito de lo expuesto la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASE el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales al esquema asociativo territorial REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP-E – PAP- REGION CENTRAL, identificado con NIT No. 900788066-2, representada por el Dr.FERNANDO FLORES ESPINOSA, C.C. 4190552, conformada por los Departamentos de Boyacá , Cundinamarca, Meta ,Tolima, Huila y el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACION ESPECIAL RAP-É – PAP- REGION CENTRAL , identificado con NIT. No.900788066-2, a través de su representante legal, Dr.FERNANDO FLORES ESPINOSA C.C. 4190552, en la dirección de correo electrónico contactenos@regioncentralrape.gov.co o quien a haga sus veces, por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY PAOLA MANOSALVA CARO

Directora de Gobierno y Gestión Territorial
Ministerio del Interior.

Elaboró: Froilan Augusto Charris Fontalvo/Abogado

Revisó: Esteban Muñoz - Hugo Rafael Silvera Peña / Abogados

Aprobó: Yuly Paola Manosalva Caro / Directora